

Este periódico sale Martes y Jueves. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrera y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones fuera de la Capital por trimestre, por semestre y por año. Las reclamaciones dirigidas al Señor Gobernador y los artículos y demas que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 29 de Diciembre último la real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion del reino, la real orden que sigue.

«Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente.—La latitud que por efecto de las circunstancias de la Nacion se ha dado á la formacion de las compañías de seguridad mandadas establecer por real orden de 22 de Marzo de 1834, obligó á los intendentes de las Provincias, á la direccion general del real Tesoro, y á la de rentas Provinciales, á hacer enérgicas y fundadas exposiciones sobre el desorden que habia en la contabilidad de la espresada fuerza por efecto de la falta de conocimientos

en las oficinas de Hacienda civil para practicar los haberes, de ajustes y raciones, y las demas operaciones indispensables á asegurar debidamente la inversion de los caudales, explicando los perjuicios que sufrían las Provincias por la desigualdad de la fuerza armada en cada una de ellas, y el orden establecido para su pago, y la imperiosa necesidad que habia de que este se pusiese á cargo de la administracion militar.

Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer por real orden, de 10 de Abril último que se formase una junta, compuesta de los gefes principales de la Administracion civil y militar para que informase lo que creyera conveniente á fin de arreglarlo definitivamente; y habiéndolo verificado, y oido despues S. M. al consejo de Señores Ministros, se ha servido resolver.

1º Que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias para acreditar los haberes de las compañías de seguridad, batallones y escuadrones francos, Guardia Nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del ejército, excepto las antiguas compañías de escopeteros de Anda-